



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 08 FEB. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 176091-2016, presentado por **PESQUERA JADA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20445205169, con domicilio en Mz. B, Lote 4 y 5, Lotización Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del establecimiento industrial pesquero ubicado en la lotización industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, antes de su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1285, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, mediante escrito presentado el 10.11.2016, **PESQUERA JADA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del establecimiento industrial (EIP de enlatados de productos hidrobiológicos y harina y aceite de pescado), ubicado en la lotización industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, con Carta N° 151-2016-ANA-DGCRH de fecha 29.11.2016, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 1570-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene cuatro (04) observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones, las cuales fueron presentadas el 07.12.2016;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 5843-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 5983-2016/DSA/DIGESA.
- La Modificación de la Resolución Directoral N° 007-2010-PRODUCE/DIGAAP, mediante la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental Complementario – PACPE individual, para su planta de harina y aceite de pescado, aprobado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción mediante Resolución Directoral 190-2016-PRODUCE/DGCHI, precisada con Resolución Directoral N° 463-2016-PRODUCE/DGCHI.

Que, el Informe Técnico N° 1796-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente señala que **PESQUERA JADA S.A.**, solicitó autorización para el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para un volumen total anual de 83 122 m³, equivalentes a un caudal promedio de 19,2 l/s bajo régimen intermitente (considerando 100



días/año 12 horas/día), las cuales son generadas, según lo referido por el administrado, a partir de las aguas de bombeo de materia prima de chata a planta, agua de proceso de enlatados y agua de limpieza, provenientes de sus plantas de harina y aceite de pescado con una capacidad de 30 T/h y enlatado de productos hidrobiológicos de 960 cajas/turno. Sin embargo, tal como resuelve el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 190-2016-PRODUCE/DGCHI, que modifica la Resolución Directoral N° 007-2010-PRODUCE/DIGAAP del 02.02.2010, mediante la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental Complementario – PACPE Individual respecto a la planta de harina y aceite de pescado, esta modificación no incluye la planta de enlatados, en tal sentido, esta última no será considerada como parte de la evaluación a la presente solicitud, dado que su instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 017-2010-PRODUCE/DIGAAP, precisa que la planta de enlatados deberá disponer sus aguas residuales industriales tratadas mediante el emisor submarino de terceros; en tal sentido, el volumen total anual correspondiente a la planta de harina y aceite de pescado será de 77 640 m³, equivalentes a un caudal promedio de 17,97 l/s bajo el régimen intermitente consignado líneas arriba, constituidos por las aguas residuales de los procesos de bombeo de materia prima de chata a planta, agua de condesado, de limpieza de pisos, equipos, tanques de almacenamiento y pozas;

Que, en tal sentido el citado informe técnico recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de harina y aceite de pescado con capacidad de 30 T/h, ubicada en la Mz. B Lt. 4 y 5, lotización industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, mediante un emisor submarino propio de 8 722,265 m de longitud y 18 pulgadas de diámetro, por un volumen total anual de 77 640 m³ equivalentes a 17,97 l/s, con régimen intermitente de 100 días/año, 12 horas/día, hacia el mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, por el plazo de dos (02) años, quedando **PESQUERA JADA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar en una misma fecha, con la frecuencia establecida de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental, el muestreo de las aguas residuales industriales tratadas y cuerpo receptor; asimismo los análisis de aguas se realizarán en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL considerando lo dispuesto en el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
 - b. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.
2. Establecer que el vertimiento a autorizar está referido únicamente a las aguas residuales industriales tratadas, generadas como resultado de las actividades productivas de la planta de harina y aceite de pescado de PESQUERA JADA S.A., la cual no incluye las aguas residuales domésticas, ni la aguas residuales de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, de conformidad a su instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-PRODUCE/DIGAAP, modificado con Resolución Directoral 190-2016-PRODUCE/DGCHI y precisado con Resolución Directoral N° 463-2016-PRODUCE/DGCHI.

Que, el Informe Técnico N° 1796-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, el cual se encuentra catalogado en la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino Costero, aprobado de la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA, como Categoría 2, Sub-categoría C-3, "Actividades de extracción y cultivo marino costeras y continentales, otras actividades" (tramo desde 500 m hasta los 150 000 m);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 290-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud en el extremo de otorgar autorización de vertimiento para sus aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos y otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectado, provenientes de la planta de harina y aceite de pescado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud en el extremo de otorgar autorización de vertimiento para sus aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos y otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de harina y aceite de pescado; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud en el extremo de otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales para su planta de enlatados de productos hidrobiológicos, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a **PESQUERA JADA S.A.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado con capacidad de 30 T/h, ubicada en la Mz. B Lt. 4 y 5, lotización industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, mediante un emisor submarino propio de 8 722,265 m de longitud y 18 pulgadas de diámetro, por un volumen total anual de 77 640 m³ equivalentes a 17,97 l/s, considerando régimen intermitente de 100 días/año 12 horas/día, hacia el mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación del cuerpo receptor
				Latitud	Longitud					
E-1	Mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, al final del emisor submarino, punto de emergencia de la pluma	77 640	17,97	09°06'34,7"	78°38'08,07"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Chimbote (fuera de la bahía El Ferrol)	Categoría 2 Sub-categoría C3

(* Según lo declarado por el administrado (folio 11, ref. b)

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de vertimiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca - Nepeña, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PESQUERA JADA S.A.**, queda sujeta:

5.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)*		Caudal (l/s)**	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EIP	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de harina y aceite de pescado, a la salida del sistema de tratamiento (caja de registro), antes de su descarga al mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol	767 946	8 992 311	17,97	LMP para la industria de harina y aceite de pescado, D.S.N° 010-2008-PRODUCE (todos los parámetros), DBO ₅ , Coliformes Termotolerantes, Caudal y volumen acumulado	En época de producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la ANA: mensual. En época de no producción: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Latitud	Longitud			
MChim1	Mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, aprox. 200 m. al norte del final del emisor submarino	09°06'28,26"	78°38'08,12"	Categoría 2 Sub-categoría C3	T°, pH, DBO ₅ , SST, AyG, OD, Coliformes Termotolerantes	En época de producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la ANA: Mensual En época de no producción: Trimestral
MChim2	Mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, aprox. 200 m. al sur del final del emisor submarino	09°06'41,28"	78°38'08,03"			
MChim3	Mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, aprox. 200 m. al este del final del emisor submarino	09°06'34,73"	78°38'01,53"			
MChim4	Mar frente a Chimbote, fuera de la bahía El Ferrol, aprox. 200 m. al oeste del final del emisor submarino	09°06'34,81"	78°38'14,62"			

(* Según lo declarado por el administrado (folio 11, ref. b)

(**) Considerando régimen intermitente de 100 días/año 12 horas/día



- 5.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 77 640 m³.
- 5.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 5.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que el vertimiento a autorizar está referido únicamente a las aguas residuales industriales tratadas, generadas como resultado de las actividades productivas de la planta de harina y aceite de pescado de **PESQUERA JADA S.A.**, la cual no incluye las aguas residuales domésticas, ni la aguas residuales de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, de conformidad a sus instrumentos de gestión ambiental aprobados y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La Administración Local del Agua Santa – Lacramarca – Nepeña, deberá evaluar las acciones a realizar según sus competencias por la supuesta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA JADA S.A.**

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama, a la Administración Local del Agua Santa – Lacramarca – Nepeña y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

